



**República de Colombia**  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva**  
**Sala Civil Familia Laboral**

Proceso : Ejecutivo  
Radicación : 41001-31-03-005-2019-00104-01  
Demandante : BANCOLDEX  
Demandado : NESTOR EDUARDO ARIZA ACOSTA  
Procedencia : Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva (H.)  
Asunto : Devuelve expediente

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Procedente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva (H.), llega a esta Corporación el proceso referenciado, con el fin de que se surta el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandada, frente a la sentencia del 21 de julio de 2020, según informa oficio de fecha 14 de agosto de 2020 emitido por el juzgado de conocimiento.

No obstante, realizado el examen preliminar a las piezas procesales remitidas sobre el asunto en referencia, se advierte que el cuaderno No. 1 finaliza en el folio 169, el que corresponde a una constancia secretarial del 3 de marzo de 2020, que avizora el vencimiento del término para pronunciarse sobre las excepciones de mérito, y el cuaderno No. 2 corresponde al de las medidas cautelares, y que sobre el trámite de apelación de sentencia lo único que se visualiza es el escrito de los reparos concretos, que se adjuntó en documento separado.

Por la razón descrita, previo a la admisión de la alzada, deberá devolverse el expediente a fin de que el *a quo* verifique y corrija dichos defectos, debiendo remitir a esta Corporación en orden la totalidad del mismo, una vez subsanada dicha la irregularidad. En consecuencia y de conformidad con lo expuesto, se RESUELVE:

DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para que proceda a corregir la falencia puesta de presente.

Notifíquese y Cúmplase.

**ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**  
Magistrada

**Firmado Por:**

**ENASHEILLA POLANIA GOMEZ**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**  
**TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a1e7002c714cfa0ec157e4a1993fdbde14fc17443ad9f77e9a66a017f080827**

Documento generado en 28/09/2020 08:16:37 a.m.